

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de los pobres, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL 1.º DE ABRIL DE 1897

Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos á las once y media de la mañana bajo la presidencia del señor Gobernador los Sres. Cañón, Arriola, Bastamante, Fernández Núñez, Díez Canezo, Martín Grañizo, García Alfonso, Sánchez Fernández, Parral, Almuzara, Snavaira, Argüello é Hidalgo, el Sr. Presidente ordenó la lectura del decreto de convocatoria, é inmediatamente dijo que en nombre del Gobierno quedaba abierta la primera sesión del segundo período semestral.

Lida el acta de la última sesión fué aprobada en votación ordinaria.

El Sr. Gobernador invitó á la Diputación á que fijas el número de sesiones que habia de celebrar y la hora en que habian de tener lugar.

En votación ordinaria se fijó en seis, sin perjuicio de prorrogarlas si fuere necesario.

Después de una lijera discusión quedó acordado que las sesiones sea-

principio á las once de la mañana para terminar á las dos de la tarde.

El Sr. Fernández Núñez rogó al Sr. Presidente se sirviera reclamar á la Contaduría los datos siguientes: número de pensiones concedidas por la Diputación, fecha en que empezaron á disfrutarse los interesados, si han sido prorrogadas y cantidad que cada una represente.

Contestando el Sr. Cañón que se pedirían los datos que interesaba al Sr. Fernández Núñez.

Quedó sobre la mesa la Memoria presentada por la Comisión provincial.

Acto seguido levantó la sesión el Sr. Gobernador, señalando para el orden del día de la de mañana lectura de asuntos pendientes y demás documentos que se presenten.

León 3 de Abril de 1897.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DE 1895-96

Anuncio

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, las cuentas de caudales, de administración y de propiedades de la provincia correspondientes al año económico de 1895-96.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial se inserta á continuación la cuenta de caudales del referido ejercicio.

León 20 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Arriola.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

EJERCICIO DE 1895 Á 1896

Depositaria de fondos provinciales de León

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA definitiva justificada que yo D. Solutor Barrientos, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicio-

nal de dicho año económico, comprendido desde 1.º de Julio de 1895 á 31 de Diciembre del siguiente año de 1896 y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja	PESETAS
CARGO	
(1) Son cargo ochocientos veintisiete mil ciento veinte pesetas y cincuenta céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas cinco relaciones de Cargo que comprenden los novecientos sesenta y dos cargámenes que también se acompañan.....	827.120 50
DATA	
Son data seiscientos ochenta y tres mil treinta y nueve pesetas y ochenta y dos céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las veintinueve relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos seiscientos dieciséis libramientos.....	783.030 82
Saldo ó existencia de esta cuenta cuarenta y cuatro mil ochenta pesetas sesenta y ocho céntimos.....	44.080 68

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto

INGRESOS	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1895 á 31 de Julio de 1896	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1896	TOTAL del ejercicio de 1895 á 1896
	1 Rentas.—Relación núm. 1.....	6.687 21	8.300 23
2 Portezgos y barcajes.—Rel. núm. 2.....	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	» »	» »	» »
4 Reportamiento.—Rel. núm. 4.....	302.519 78	200.132 30	502.652 08
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	» »	» »	» »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	» »	3.848 51	3.848 51
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	» »	» »	» »
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	» »	» »	» »
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Empeñaciones.—Rel. núm. 10.....	» »	» »	» »
11 Resultados.—Rel. núm. 11.....	277.447 58	20.215 45	297.663 03
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	» »	» »	» »
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	277 44	2.691 97	2.969 41
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	» »	» »	» »
CARGO	586.932 01	240.188 49	827.120 50

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

PAGOS			
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	61.731 89	2.364 25	64.096 14
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	16.838 97	20.177 53	37.016 50
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	11.335 58	»	11.335 58
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	17.561 89	685 43	18.247 32
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	52.209 »	3.560 05	55.769 05
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	280.991 45	54.271 50	335.262 95
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	16.631 71	1.368 29	18.000 »
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	7.983 91	4.050 24	12.034 15
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	41.894 96	7.769 45	49.664 41
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	1.620 86	»	1.620 86
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	23.986 03	3.874 80	27.860 83
13 Resultados.—Rel. núm. 13.....	» »	541 45	541 45
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. 14.....	» »	151.590 58	151.590 58
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	» »	» »	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 16.....	» »	» »	» »
DATA.....	532.786 25	250.253 57	783.039 82

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1895 á 31 de Diciembre de 1895	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1895	TOTAL del ejercicio de 1895 á 1896
	CAPÍTULO PRIMERO			
	RENTAS			
1.º	Rentas y censos de propiedades	6.687 21	8.300 23	14.987 44
		6.687 21	8.300 23	14.987 44
	CAPÍTULO IV			
	REPARTIMIENTO PROVINCIAL			
Único.	Repartimiento provincial.....	302.519 78	200.132 30	502.652 08
		302.519 78	200.132 30	502.652 08
	CAPÍTULO VI			
	BENEFICENCIA			
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	» »	8.848 54	8.848 54
		» »	8.848 54	8.848 54
	CAPÍTULO XI			
	RESULTAS			
1.º	Existencias en 31 de Diciembre de 1895.....	232.255 73	» »	232.255 73
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	45.191 85	20.215 45	65.407 30
		277.447 58	20.215 45	297.663 03
	CAPÍTULO XIII			
	REINTEGROS			
Único.	Reintegros de pagos indebidos	277 44	2.691 97	2.969 41
		277 44	2.691 97	2.969 41
	GASTOS			
	CAPÍTULO PRIMERO			
	ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º	Gastos de la Diputación.—Personal.....	50.320 89	1.828 »	52.148 89
2.º	Material de oficinas.....	8.412 »	536 25	8.948 25
3.º	Comisiones especiales.....	1.999 »	» »	1.999 »
4.º	Arquitectos.—Material.....	1.000 »	» »	1.000 »
		61.731 89	2.364 25	64.096 14
	CAPÍTULO II			
	SERVICIOS GENERALES			
1.º	Quint.....	1.358 50	6.135 25	7.493 75
2.º	Bagajes.....	7.830 »	2.360 »	9.690 »
3.º	BOLETÍN OFICIAL.....	4.248 97	4.000 03	8.250 »
4.º	Elecciones.....	3.500 50	3.629 25	7.122 75
5.º	Calamidades.....	400 »	4.053 »	4.453 »
		16.838 97	20.177 53	37.016 50

CAPÍTULO III			
OBRAS OBLIGATORIAS			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	7.749 »	7.740 »
	Personal.....	» »	» »
	Material.....	635 »	635 »
4.º	Reparación y conservación de fucos.....	2.951 58	2.951 58
		11.335 58	11.335 58
	CAPÍTULO IV		
	CARGAS		
1.º	Contribuciones y seguros.....	1.013 08	1.013 08
2.º	Pensiones.....	4.218 30	133 25
5.º	Deudas reconocidas y censos.....	12.330 51	552 18
		17.561 89	685 43
	CAPÍTULO V		
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º	Junta provincial.....	3.490 »	3.500 05
2.º	Institutos.....	» »	7.050 05
3.º	Escuelas normales de Maestros de Maestras.....	46.094 »	46.094 »
4.º	Inspección de escuelas.....	» »	» »
6.º	Biblioteca.....	2.625 »	2.625 »
		52.209 »	3.500 05
	CAPÍTULO VI		
	BENEFICENCIA		
1.º	Atenciones generales.....	23.800 70	7.725 »
2.º	Hospitales.....	51.425 35	10.697 65
3.º	Casas de Misericordia.....	16.379 25	2.455 »
4.º	Casas de Expositos.....	186.779 15	32.821 35
5.º	Casas de Maternidad.....	3.100 »	572 20
		280.991 45	54.271 50
	CAPÍTULO VII		
	CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º	Cárceles.....	16.631 71	1.368 29
		16.631 71	1.368 29
	CAPÍTULO VIII		
	IMPREVISTOS		
Único.	Imprevistos.....	7.983 91	4.050 24
		7.983 91	4.050 24
	CAPÍTULO X		
	CARRETERAS		
1.º	Subvención de carreteras.....	41.894 96	7.769 45
		41.894 96	7.769 45
	CAPÍTULO XI		
	OBRAS DIVERSAS		
Único.	Obras diversas.....	1.620 86	» »
		1.620 86	» »
	CAPÍTULO XII		
	OTROS GASTOS		
Único.	Otros gastos.....	23.986 03	3.874 80
		23.986 03	3.874 80
	CAPÍTULO XIII		
	RESULTAS		
Único.	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de Diciembre de 1895.....	» »	541 45
		» »	541 45
	CAPÍTULO XIV		
	MOVIMIENTO DE FONDOS Ó SUPLEMENTOS		
Único.	Movimiento de fondos ó suplementos.....	» »	151.590 58
		» »	151.590 58

De forma que, importando el Cargo ochocientos veintisiete mil ciento veinte pesetas cincuenta céntimos, y la Data setecientos ochenta y tres mil treinta y nueve pesetas ochenta y dos céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las treinta y cuatro relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta.

la cantidad de cuarenta y cuatro mil ochenta pesetas sesenta y ocho céntimos, y quedan como saldo á sobraute del presupuesto último.
 León 20 de Enero de 1897.—El Depositario, Solutor Barrientos.
 Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su jus-

tificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1895 á 1896, á que la misma corresponde.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º: El Presidente ordenador de pagos, Francisco Cañón.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
 INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
 RO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 17 del mes de Marzo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hierro llamada *Polar Star*, sita en término de Valdeleja, Ayuntamiento del mismo, para je denominada

«Los Lastrones», y linda al Norte, al Pico de los Lastrones; al Este, vega llamada la Cigallera; al Sur, la Fuente del Perinal, y al Oeste, la Solana de Cuarteros. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:
 Se tendrá por punto de partida el centro de una galería antigua de 2,50 metros de ancho por 3 de largo, situada en el paraje de Los Lastrones, próximamente á unos 600 metros al Norte, 25 Este de la ige-

llesia de Valdeleja. Desde dicho punto de partida se medirán al Este 200 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al Norte 200, fijando la 2.ª; de ésta al Oeste 500, fijando la 3.ª; de ésta al Sur 300, fijando la 4.ª; de ésta al Este 500, fijando la 5.ª, y de ésta al Norte 100 metros á cerrar la 1.ª.
 Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercera. Lo que

se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
 León 2 de Abril de 1897.

Francisco Moreno.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Mayo próximo, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte, que de no realizar en ellos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Su procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
5.979	D. Antonio F. Cárcaba	León	Urbana	Claro	20	8 Mayo 1897	80 10
5.980	» Benito Acebes	Gavilanes	Rústica	Idem	20	7 id. 1897	105 »
5.981	» Luciano Llamazares	Villabública	Idem	Idem	20	10 id. 1897	55 »
8.080	» Francisco Ordóñez	Villasanta	Idem	Idem	8.º	27 id. 1897	115 10
8.088	» Juan Martínez	Canales	Idem	Idem	5.º	25 id. 1897	84 40
8.094	El mismo	Idem	Idem	Idem	5.º	25 id. 1897	125 80
8.095	D. Atanasio Blanco	Astorga	Idem	Idem	5.º	25 id. 1897	162 »
8.098	» Alonso González	Villar del Monte	Idem	Idem	5.º	25 id. 1897	91 20
810	» Baltasar García	Corvilllos de los Oteros	Idem	20 por 100 de Propios	10.º	16 id. 1897	250 58
751	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10.º	16 id. 1897	1.002 32
838	D. Leonardo A. Rayero	León	Idem	20 por 100 de idem	8.º	24 id. 1897	80 »
773	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	8.º	24 id. 1897	240 »
339	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	8.º	24 id. 1897	72 »
774	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	8.º	24 id. 1897	288 »
887	D. Gregorio Gómez	Villoria de Orvigo	Idem	20 por 100 de idem	6.º	9 id. 1897	2.920 »
822	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	9 id. 1897	8.080 »
889	D. Primitivo Balbuena	San Cipriano	Idem	20 por 100 de idem	6.º	27 id. 1897	149 20
824	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	27 id. 1897	598 80
893	D. Victor González	San Esteban de Valdeusa	Idem	20 por 100 de idem	3.º	21 id. 1897	40 04
845	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	3.º	21 id. 1897	160 16
979	D. Pedro Santos	Riego de la Vega	Idem	20 por 100 de idem	2.º	18 id. 1897	520 04
881	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	2.º	18 id. 1897	2.080 16

León 1.º de Abril de 1897.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Estrado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Contribución Industrial

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, la Administración de Hacienda, dedicada actualmente á los trabajos de formación de la matrícula que ha de regir durante el año económico de 1897-98, convoca á todos los industriales que constituyen gremio para la reunión de los mistos en el local de estas oficinas en los días y horas que á continuación se expresan, con objeto de pro-

ceder á la elección de Síndicos y clasificadores para el reparto de cuotas, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Según el párrafo 3.º, art. 74 del Reglamento citado, no son agremiables los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª, señaladas con la letra A, cuando no exceda de diez su número en cada población. Esto, no obstante, pueden constituirse en gremio, cualquiera que sea el número de la misma industria, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten por medio de instancia y en el papel correspondiente de esta Administración de Hacienda, durante el mes de Abril.

sean más de 100, tres. Los clasificadores serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á 12 y no excedan de 50; seis cuando los gremios tengan de 50 á 100 individuos; nueve, cuando cuenten de 100 á 500, y de este número en adelante, 12. Para desempeñar el cargo de Síndico ó clasificador, será condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución, cuyo extremo justificará con la exhibición del recibo del último trimestre, sin cuyo requisito será nulo su nombramiento si resultase elegido.
 El reparto deberá acompañar los documentos siguientes: el acta de bases á que deba ajustarse, que esté firmado por el Presidente, Síndicos y clasificadores; que se acompañe al mismo un ejemplar del periódico en que se insertó la convocatoria, para examinarlo y celebrar juicio de agravios; una papelota de citación personal; las actas de las sesiones celebradas con tal motivo, ó en su defecto, la en que se acredite que no hubo reclamaciones, haciendo constar en la misma la exposición al público del mecionado reparto por término de diez días, para que los individuos de cada gremio se enteren de la cuota que los ha sido impuesta; teniendo en cuenta que la cuota industrial repartida por el gremio no podrá exceder en ningún caso del cuádruple de la fijada por

tarifa, ni bajar de la cuarta parte, cumpliéndose asimismo las demás circunstancias que prescribe el Reglamento del ramo respecto del particular.

León 8 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

D. Tomás del Ser Castillo, Alcalde constitucional de Sahelices del Río.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de las especies de líquidos, carnos frescos y saladas, jabón duro y blanco, aguardientes, alcoholes y sal común, que se consuman en este término en el año económico de 1897 á 98, está celebrada esta casa consistorial, el día 20 del actual y hora de las cuatro de su tarde.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2.316 pesetas y 2 céntimos.
 La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado

GREMIOS	Día	Mes	Horas
Venta de tejidos por menor	22	Abril	10 mañana.
Venta de ultramarinos por menor	22	Idem	11 idem.
Taberneros	22	Idem	12 idem.
Casas de huéspedes, clase 12.ª	22	Idem	1 tarde.
Abogados	23	Idem	10 mañana.
Barberos, tarifas 4.ª, clase 7.ª	23	Idem	11 idem.
Carpinteros	23	Idem	12 idem.
Panaderos con horno	23	Idem	12 1/2 mañana
Zapateros, tarifa 4.ª, clase 7.ª	23	Idem	1 tarde.

Observaciones

Art. 83. Cuando los individuos de un gremio, al ser convocados no pa-

sen de 15, eligrán un Síndico, si excediesen de este número hasta 100, eligrán dos Síndicos, y cuando

el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente de 20 de Agosto de 1896; que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido, y el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Si en esta subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda el día 23 del mismo, hora designada en la anterior y local referido, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación; en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Sabehices del Río 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Tomás del Ser.—Celestino T. Fernández, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villazala

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el arriendo en venta exclusiva al por menor de las especies de toda clase de vinos, carnes frescas y saladas y sal común, para el ejercicio de 1897 á 98, con el fin de cubrir en parte el cupo del encabezamiento, se ha designado para que tenga lugar el primer romate el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales del mismo, bajo el tipo, recargos y condiciones establecidas en pliego que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Si no tuviere efecto esta primera subasta, se designará otra para el día 25 del mismo, y á la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera.

Villazala 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, José Dominguez.

Alcaldía constitucional de Cebanico

El día 20 del corriente mes de Abril, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre para el año económico de 1897 á 98 de todas las especies de consumos de esta localidad, bajo el sistema de pujas á la llana, y tipo de 5.352 pesetas 75 céntimos, según expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 2 por 100, y el arrendatario, hecha que sea la subasta á su favor, queda obligado á prestar fianza, que no bajará de la cuarta parte del importe del remate.

En el caso de que no tenga efecto la primera subasta, se celebrará una segunda el día 13 de Mayo, á la misma hora y en la forma reglamentaria.

Cebanico 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Modesto F. Paniagua.

Alcaldía constitucional de Riaño

El día 5 de Mayo próximo, y hora de dos á tres de la tarde, tendrá lu-

gar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de vinos, aguardientes y licores, carnes y aceites de todas clases, jabón y pescados para el próximo ejercicio de 1897 á 98, por pujas á la llana, bajo el tipo de 6.538 pesetas, á que asciende el cupo y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar el 5 por 100, que elevará á la cuarta parte el que resulte rematante.

Riaño 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan M. García.

Alcaldía constitucional de Sahagún

No habiendo comparecido en el día 4 del corriente más que dos representantes de los veintinueve Ayuntamientos que componen este partido judicial, á pesar de estar todos citados para la discusión y aprobación del presupuesto especial de gastos carcelarios para el próximo año económico de 1897 á 98, y aprobación de cuentas de ejercicios cerrados, se les cita por segunda vez para que concurren á esta casa consistorial el día 19 del corriente, á las once de la mañana, con el fin de discutir y aprobar el citado proyecto de presupuesto de cuentas; advirtiéndole que siendo la segunda convocatoria, se tomará acuerdo por los que concurren, cualquiera que sea su número.

Sahagún 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Domingo Sorio.

Alcaldía constitucional de Balboa

El día 26 de Abril, á las dos de su tarde, tendrá lugar la subasta de los arriendos con la exclusiva en la venta al por menor de los líquidos, así como de carnes de todas clases, bajo el tipo de 2.250 pesetas; debiendo presentar fianza idónea de responsabilidad y arrisgo. También el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1897 á 98, permanecerá expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante los cuales podrán examinarlo y formular por escrito las reclamaciones de que se crean asistidos; pasados los cuales no habrá lugar.

Balboa 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Domingo Mouriz Mouriz.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Acordado por la Corporación y Junta de igual número de contribuyentes el arriendo con la exclusiva en las ventas al por menor de vinos, aguardientes y alcoholes, y por separado el de las carnes frescas, saladas y derechos en los degüellos de cerdos y cecinas, para el ejercicio de 1897 á 98, tendrá lugar la subasta el día 2 del próximo mes de Mayo, á las dos de la tarde, el primero de los líquidos, y á las tres de la misma el primero también de las carnes, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones consignadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen verlos y examinarlos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable con-

signar el 2 por 100 del tipo señalado á cada subasta, y si éstas no tuvieran efecto en dicho día, se designará para la segunda el día 9 del propio mes, en el sitio y horas ya consignadas, con las mismas condiciones que las primeras; y si tampoco se presentaran licitadores, tendrá lugar la tercera y última el día 16 del mes citado, á las mismas horas y local designado, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.

Castrillo de la Valduerna á 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Anastasio Berciano.—P. A. del A.: Antonio Barrientos.

Alcaldía constitucional de Igüeña

El día 2 del próximo mes de Mayo, y hora de diez á doce de su mañana, según acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio la subasta pública del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año de 1897 á 98, bajo el tipo de 9.937 pesetas 72 céntimos, á que ascienden los cupos y recargos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si no hubiere remate por falta de licitadores que cubran el tipo, se celebrará segunda subasta el siguiente día domingo 9 del propio Mayo, en iguales horas y condiciones que la primera.

Igüeña 4 de Abril de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Dictino Sigura.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El apéndice de altas y bajas del amillaramiento que ha de servir de base para el derrama de la contribución territorial en el ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones vieran convenientes; pues transcu-

ridos no serán atendidos las que se presenten, y se remitirá á la aprobación de la Administración.

Páramo del Sil 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan González.

Instruido el oportuno expediente en averiguación de la existencia y paradero del que fué vecino de Anllares, en este término municipal, José Martínez Alvarez, que desapareció de su domicilio hace más de diez años, ignorándose su paradero, á los efectos de exceptuarse del servicio activo en las armas el mozo Manuel Martínez Vucita, basado en la excepción legal que lo asiste de estar mantenido á su madre pobre, como hijo único y legítimo del mismo, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, suplicando á las autoridades procedan á la busca y captura del mencionado José, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía ó al Gobierno civil de la provincia.

Señas que han podido adquirirse del José Martínez Alvarez: pelo castaño, cejas del pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color triguño, estatura regular.

Páramo del Sil á 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan González.

D. Juan González Alvarez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años económicos de 1897 á 1900, cuyo remate de todas las especies tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 12.467 pesetas 36 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro		Su 2 por 100 de cobranza y conducción del 100 por 100		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL de cada ramo		Correspondiente caso y rindio	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Carne de todas clases.	1.726	•	51	75	1.725	•	3.501	75	3.501	75
Líquidos.....	575	•	17	25	575	•	1.167	25	1.167	25
Granos y sus harinas.....	531	•	15	93	531	•	1.077	93	1.077	93
Pescados.....	700	•	21	•	700	•	1.421	•	1.421	•
Jabón duro y blando.....	650	•	19	50	650	•	1.219	50	1.219	50
Carbón vegetal.....	725	•	21	75	725	•	1.471	75	1.471	75
Aguardientes, alcohol y licores.....	613	25	18	49	613	25	1.244	89	1.244	89
Sal común.....	1.226	50	36	79	•	•	1.263	29	1.263	29
Totales.....	6.745	75	202	36	5.519	25	12.467	36	12.467	36

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriero, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que

las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en metálico, ó títulos de la deuda igual á la cuarta parte del importe señalado á cada una de las especies que la proposición abraza, llegando á 4.000 pesetas, y en otro caso será esta personal, siendo abundada á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por

igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por los dos tercios partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interesarse en la subasta.

Árbitro del Sil 4 de Abril de 1897.—Juan González.

D. Pedro Alonso González, Alcalde constitucional de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual, y horas de las ocho á las diez de la mañana, se procederá en estas casas consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1897-98, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es el de 5.532 pesetas 40 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta

expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente de 30 de Agosto de 1896.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que exceda el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 285 del Reglamento citado.

Vega de Espinareda 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Pedro Alonso.—El Secretario, Wenceslao Orejas.

Alcaldía constitucional de Castriño de los Polvazares

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados del reemplazo actual los mozos que á continuación se expresan, se les hace saber á los efectos que proceden que inmediatamente se empezará á la instrucción del correspondiente expediente de prófugos, según determina la ley:

José Alonso Botas, hijo de Tomás y Francisco, natural de Castriño.

Tomás Alonso Blas, hijo de Pascual y Josefa, natural de Murias. Castriño de los Polvazares 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Tomás Salvadores Cuente.

Partido judicial de León

Repartimiento de gastos carcelarios comprendidos en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1897 á 1898, y cuota que, bajo la base de las contribuciones y del censo de población, correspondo satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos de este partido anual y trimestralmente:

AYUNTAMIENTOS	Cuota anual		Cuota trimestral	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.
Armunia.....	232	75	58	18
Carrocera.....	193	82	48	40
Cimanas del Pejar.....	270	28	60	51
Chozas de Abajo.....	594	10	148	35
Cuadros.....	396	92	96	23
Garrate.....	683	67	150	92
Gradefos.....	1.513	17	378	30
León.....	2.635	00	658	77
Manzilla de los Melus.....	331	44	82	69
Manzilla Mayor.....	402	42	115	61
Onzonilla.....	512	81	128	15
Rioseco de Tapia.....	282	57	70	64
Sariego.....	201	03	05	41
San Andrés del Rabanedo.....	372	59	03	08
Santa Venia de Valdecierna.....	303	10	75	50
Villafraña.....	627	20	150	80
Villastriol.....	677	54	169	34
Valverde del Camino.....	693	71	158	18
Vegas del Condado.....	784	35	191	10
Villadangos.....	291	49	71	10
Villagalambre.....	591	67	140	27
Villasbariego.....	730	65	184	92
Vega de Infanzones.....	296	53	74	14

León 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Cecilio D. Gurota.—El Secretario, José Datas Prieto.

Alcaldía constitucional de Villabraz

El epéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del próximo año de 1897 á

1898, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes forasteros en el incluidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villabraz 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

Como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, caracales y alcoholes para el año 1897 á 98, se ha acordado el arriendo á venta libre, el que tendrá lugar la primera subasta el día 14 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se verificará otra segunda el día 21 del mismo.

Villabraz 4 de Abril de 1897.—El Alcalde, Gaspar Herrero.

Alcaldía constitucional de Villazala

Confeccionadas las cuentas municipales de esta Ayuntamiento del año económico de 1896 á 95, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que en dicho plazo puedan examinarse y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villazala 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Domínguez.

— 24 —

Art. 29. Por el Registro general no se dará salida á comunicación alguna que no se halla autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal que correspondan.

Art. 30. Cuidará también el encargado del Registro, bajo su responsabilidad, de comprobar si se acompañan á la comunicación los documentos que con la misma deben correr unidos, según su contexto.

Art. 31. El Registro general tiene el carácter de permanente, y sus empleos alterarán en el servicio durante las horas de oficina, y fuera de ellas, hasta que el Ministro y el Subsecretario se retiren por la noche.

CAPÍTULO II

DE LOS EXPEDIENTES Y SERVICIO DE LOS NEGOCIADOS

Art. 32. En la parte superior de todos los documentos de entrada y de las minutas de comunicaciones expedidas se pondrá el sello del Registro general con la fecha de entrada ó salida y las indicaciones convenientes para conocer el libro y folio en que estuviesen registradas.

Art. 33. Registrados los documentos, se pasarán al Negociado á que correspondan su despacho.

Art. 34. Unidos á los antecedentes, si los tuviere, el Oficial auxiliar procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir circunstancia alguna esencial.

Art. 35. Si una sola comunicación da entrada contuviese dos ó más expedientes, se harán tantos extractos separados cuantos fuesen aquellos, cuidando de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia.

Art. 36. Iguales notas se consignarán, siempre que dos ó más expedientes tengan tal enlace que la resolución de uno de ellos daba influir necesariamente en la que en el otro se adapta.

Art. 37. La responsabilidad en que incurra el Oficial auxiliar por las inexactitudes que cometiere en la formación del extracto, no eximirá al Jefe del Negociado de la que á su vez pueda corresponderle por no haberse cerciorado debidamente de la fidelidad de aquel trabajo.

Art. 38. La entrega de expedientes de unos á otros Negociados se hará constar en el registro de cada Negociado y en el general del Ministerio por medio de nota clara de entrega y recibida, con expresión de la fecha.

Art. 39. A continuación del extracto el Jefe del Negociado

— 21 —

3.º Procurar que los porteros y ordebanzas usen el uniforme correspondiente á su clase y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde vivan todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes aquél mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid, cuidando de que el depositante que se encarga de la conducción de pliegos firme en el libro expresado á continuación del cargo que en él se haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, conforme á las prevenciones que le haga el Jefe del Negociado Central, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado Central las faltas que advirtiere en el servicio de las porteras.

8.º Hacer las compras de los artículos ó objetos que por el Negociado Central se le encarguen, recogiendo los recibos para unirlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado Central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro todo el tiempo que esta permaneciera en él.

11.º Hacer por las noches una requisita escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerrados, y los lucos, chimeneas y braseros completamente apagados.

Art. 16. En obligación de los Porteros en sus respectivos departamentos:

1.º No permitir que se introduzcan en ésta sino las personas que tienen entrada, con arreglo á las órdenes que relativamente á este punto se les hayan dado por el Negociado Central.

2.º Acudir con puntualidad cuando fuesen llamados á los despachos y ejecutar cuanto se les prevenga por los Jefes, Oficiales y demás empleados en ellos.

3.º Llevar inmediatamente de uno á otro departamento de la Secretaría los expedientes, minutas, órdenes, avisos y demás

Alcaldía constitucional de Villablino

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo ejercicio, pudiendo presentar contra el mismo durante ocho días todas las reclamaciones que considere justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villablino 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Felipe Rubio.

JUZGADOS

D. Ignacio Núñez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cacabelos, del que es Juez municipal el Licdo. D. Aniceto Sánchez Bálgora.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal en rebeldía que penden en este Juzgado, entre partes y como demandante D. Ramón Fernández, Procurador del Juzgado de Villafranca, como apoderado de D. Manuel Suárez, viudo, esposo de Doña María Díaz y ésta como heredera de D. Joaquín Díaz Puelles, de dicha villa, y demandado D. Benito García Castro, labrador, de esta vecindad, por reclamación de ochocientos sesenta y seis reales, procedentes de réditos vencidos de cinco años y cinco meses del capital de mil reales, resto de mayor cantidad, recayó sentencia que en su parte dispositiva dice:

•Fullo que debo condenar y con-

deno al demandado D. Benito García Castro pague al demandante Don Ramón Fernández, en la representación que ejercita, los ochocientos sesenta y seis reales reclamados con los costas y gastos á que dá lugar, dándose por firme y ratificado el embargo preventivo practicado en la demanda.

Y por esta mi sentencia, pronunciada en audiencia pública, la que se inserta su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia y estrados del Juzgado para ser notificado el demandado rebelde D. Benito García, según lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil, lo mando y firmo.—Aniceto Sánchez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública el día que la misma expresa, de que yo, Secretario, certifico.—Ignacio Núñez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Cacabelos á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ignacio Núñez, Secretario.—V. B. El Juez municipal, Aniceto Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza Francisco Fernán-

dez Rodríguez, hijo de Gregorio y Serafina, natural de Parada, Ayuntamiento de Cauda, partido judicial de Villafranca, provincia de León, y Capitán general de Castilla la Vieja, perteneciente al reemplazo de 1896, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,625 metros, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Fernández Rodríguez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Cuartel de la Fábrica de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la judicial, para que practiquen activos diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las segurida-

des convenientes, á este Cuartel de la Fábrica y á mi disposición, pues pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia.

León 4 de Abril de 1897.—El Capitán Juez instructor, Paulino Gómez.—Por su mandato: El Sargento Secretario, Justo García.

ANUNCIOS PARTICULARES

FÁBRICA DE HARINAS

Se arrienda la titulada *La Flor Castellana*, sita en el término de Sahagún, provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de San Carlos; tiene tres pares de piedras francesas, buenos coroides y limpia, con amplios almacenes, cuerdas y cobertizos.

Diste unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto de Palencia y León, y pasa tocando con los almacenes la carretera de enlace de la de Sahagún á Mayorga con la de Sahagún á las Arriadas.

Para tratar verse ó dirigirse á D. Gil Mautila, administrador de dicho Sr. Marqués, en Sahagún.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial

— 22 —

que se les entregue, en la misma forma que se les haya dado, sin leerlos ni tratar de enterarse de su contenido y sin detenerlos por ningún motivo en su poder ni en la portería.

4.º Permanecer en la portería ó estancia á que se les destine, sin ausentarse bajo ningún pretexto en las horas de Secretaría, como no sea de oficio, al interior de ésta ó con el competente permiso si han de salir fuera de la misma.

5.º Contestar, siempre que fueren preguntados, con urbanidad y decoro.

6.º Advertir á los concurrentes, con la mayor atención, los órdenes y prevenciones que les interesa saber y que bajo su responsabilidad tienen que observar.

Art. 17. Los Porteros y Ordenanzas obedecerán las órdenes que les den todos los empleados, y si alguno de aquéllos se creyese ofendido, presentará queja al Portero mayor, y éste al Jefe del Negociado Central, pero después de cumplimentar la orden que se le haya dado.

Art. 18. Los Porteros y Ordenanzas usarán en todos los actos del servicio el uniforme establecido.

Art. 19. Ningún Portero ni Ordenanza podrá entrar en los despachos con la cabeza cubierta ó fumando.

Art. 20. Los Porteros y Ordenanzas darán dentro del Ministerio el tratamiento que á cada persona corresponda, aun cuando en otros sitios hayan sido y estén dispensados particularmente por esta misma persona de hablarles en la forma que su posición oficial exija.

Art. 21. Se pondrán en pie y harán el debido acatamiento á los Sres. Ministros, Subsecretarios, Directores y Oficiales de las otras Secretarías y á los Magistrados y Autoridades que acudan al Ministerio como si fueran de esta mismo.

Art. 22. Es obligación de los Ordenanzas:

1.º Conducir sin tardanza los avisos verbales y los pliegos cerrados y demás correspondencia de la Secretaría que so los encargos para el correo, los otros Ministerios, las Autoridades de Madrid y sus afueras, las casas de los empleados de la Secretaría, y finalmente, para cualquiera persona residente en Madrid.

2.º Firmar el cargo de la correspondencia que se les entregue por el Portero mayor para su conducción en el libro de que trata el núm. 5.º del art. 15.

3.º Tener la mayor exactitud en la entrega de los pliegos que se les encarguen, devolviéndolos al Portero mayor los que, por no haberse encontrado las personas á quien van dirigidos,

— 23 —

hubiesen de quedar en la Secretaría para que aquél lo ponga en conocimiento de la mesa de que proceden.

4.º Ayudar á los Porteros en las operaciones de limpieza y aseo diario de todos los departamentos de la Secretaría, con arreglo á las órdenes que el Portero mayor diese.

5.º Permanecer en la portería que respectivamente les señale el Portero mayor durante las horas de asistencia, si no estuviesen ocupados en la conducción de oficios, sin ausentarse de ella como no sea con permiso del Portero mayor, cuando su falta no pueda entorpecer el servicio, á juicio de éste.

6.º Sustituir á los Porteros cuando lo disponga el mayor.

Art. 23. Los Ordenanzas cuidarán del aseo del portal y escalera y de tener encendidas las luces de la misma desde que se haga de noche hasta que se retiren de la Secretaría los empleados.

TÍTULO III

Del procedimiento.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO GENERAL

Art. 24. El Registro general de entrada y salida informará diariamente al público, durante una hora, del curso que hayan tenido ó tengan los expedientes registrados.

Art. 25. El Registro general se llevará en libros separados que correspondan á cada una de las dependencias en que se halla dividido el Ministerio, y en ellos se anotarán los asuntos correspondientes á cada Negociado.

Se anotará también la entrada y salida de los expedientes, instancias y comunicaciones que remitan la Subsecretaría, las Direcciones y Negociado Central, clasificándolos y distribuyéndolos debidamente.

Art. 26. Igualmente corresponde al Registro general el cierre y remisión de todas las comunicaciones que se expidan por el Ministerio.

Art. 27. Todas las comunicaciones y documentos que se reciban en el Registro general se anotarán y distribuirán en el mismo día ó en el siguiente hábil, bajo la responsabilidad personal de los empleados encargados del servicio.

Art. 28. Los documentos y comunicaciones se anotarán y cerrarán el mismo día en que se reciban de los Negociados, señalándose las minutas y devolviéndolas al día siguiente á los respectivos Jefes.